



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0117-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0261/2024, del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de reconocimiento de Regiduría Ganada, interpuesto por el señor Bonifacio Veloz Sosa contra la Junta Electoral de Las Matas Farfán, la Junta Central Electoral (JCE) y el señor Melvin Ortiz, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0261/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0117-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como demanda en nulidad de elecciones.

SEGUNDO: ACOGE la excepción planteada por la demandada Junta Central Electoral (JCE) y, en consecuencia, DECLARA la incompetencia del Tribunal Superior Electoral para conocer la demanda en nulidad de elecciones, incoada en fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Bonifacio Veloz Sosa contra la Junta Electoral de Las Matas Farfán, la Junta Central Electoral (JCE) y el señor Melvin Ortiz, en razón de que corresponde conocer dicha demanda a la Junta Electoral de Las Matas de Farfán actuando como Tribunal Electoral de primer grado, conforme lo establecido en los artículos 288 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, 13.1 y 15.1 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de ese Tribunal y artículo 181 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLINA el conocimiento y decisión del presente expediente por ante la Junta Electoral de Las Matas De Farfán.

CUARTO: ORDENA a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral la remisión, bajo inventario, al mencionado Tribunal, de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.

SEXTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aync